Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3222/2023

Sujeto Obligado:
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información sobre un servidor público en específico.

Por la omisión del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Palabras Clave: Respuesta extemporánea, Sobreseimiento, Vista.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Efectos de la resolución	19
5. Vista	19
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Junta	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3222/2023

SUJETO OBLIGADO:
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO ENCARGADO DEL ENGROSE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3222/2023**, interpuesto en contra de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó

[1] Con la colaboración de Omar García Ramírez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

el número de folio **090166123000151**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

"…

***1**.- Se indique si la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, sabe que el C. Félix Vázquez Campos, se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del Gobierno de la Ciudad de México, uno dentro de esa dependencia y otro dentro de la Alcaldía Gustavo A. Madero.*

***2**.- Se indique si la Alcaldía Gustavo A. Madero, sabe que el C. Félix Vázquez Campos, se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del Gobierno de la Ciudad de México, uno dentro de esa dependencia y otro dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.*

***3**.- Se indique si la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, destituirá de su cargo al C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del Gobierno de la Ciudad de México.*

***4**.- Se indique si la Alcaldía Gustavo A. Madero, destituirá de su cargo al C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del Gobierno de la Ciudad de México.*

***5**.- Se indique si la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, iniciara algún procedimiento administrativo en contra del C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del Gobierno de la Ciudad de México.*

***6**.- Se indique si la Alcaldía Gustavo A. Madero, iniciara algún procedimiento administrativo en contra del C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del Gobierno de la Ciudad de México.*

***7**.- Se indique si la Secretaría de la Contraloría General, iniciara algún procedimiento administrativo en contra del C. Félix Vázquez Campos, ya que se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del Gobierno de la Ciudad de México.

***8**.- Se indique que tipo de sanciones administrativas y económicas se le pudieran imputar al C. Félix Vázquez Campos, derivado de que a ocupado 2 cargos al mismo tiempo dentro del Gobierno de la Ciudad de México, y se ha beneficiado económicamente.*

Por lo anterior, se anexan 2 oficios donde se puede evidenciar que el C. Félix Vázquez Campos, ocupa 2 cargos actualmente:

1.- oficio JLCA/SP/079/2023, en el cual firma como Secretario Particular en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.

2.- oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/175/2023, oficio mediante el cual la Alcaldía Gustavo A. Madero indica que actualmente se encuentra activo. Se anexan 2 oficios donde se puede evidenciar que el C. Félix Vázquez Campos, ocupa 2 cargos actualmente:

1.- oficio JLCA/SP/079/2023, en el cual firma como Secretario Particular en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX

2.- oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/175/2023, oficio mediante el cual la Alcaldía Gustavo A. Madero indica que actualmente se encuentra activo".

…" (Sic).

2. El nueve de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"…

- *Se vulnero su derecho de acceso a la información.*
- *No se ha dado atención a la solicitud, la cual tenía como fecha límite el 08 de mayo del 2023.*

Anexo a sus agravios la persona recurrente presentó copia simple en digital de los focios
Oficio JLCA/SP/079/2023 de fecha 28 de marzo.
Oficio AGAM/MGA/DACH/SAP/UDNP/175/2023 de fecha 17 de abril.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic).

3. El dos de junio el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el oficio **S/N** de esa misma fecha, suscrito por l**a Unidad de Transparencia de la Junta local de Conciliación y Arbitraje,** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3. 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de: LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

NOTA: *Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.*

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

…" (Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta de la Coordinación de Recursos Humanos

"…

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3. 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

"…

2.- Se indique si la Alcaldía Gustavo A Madero, sabe que el C. Félix Vázquez Campos, se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del gobierno de la Ciudad de México, uno dentro de esta dependencia y otro dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.

4.- Se indique si la Alcaldía Gustavo A Madero, destituirá de su cargo al C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del gobierno de la Ciudad de México.

6.- Se indique si la Alcaldía Gustavo A Madero, iniciara algún procedimiento administrativo en contra del C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra actualmente activo en 2 cargos dentro del gobierno de la Ciudad de México.

7.- Se indique si la Secretaría de la Contraloría General, iniciara algún procedimiento administrativo en contra del C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra activo actualmente activo en 2 cargos dentro del gobierno de la Ciudad de México. "sic

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6 fracción XLI, 8 primer párrafo, 18, 21 primer y tercer párrafo y 200 segundo párrafo dela Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas dela Ciudad de México; y 1, 5, 19 fracción II, numeral 9.3, 85 fracción I y 87 fracción I del reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ***le informo que este tribunal es incompetente para para atender la solicitud con relación a la información antes descrita.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En cuanto a los puntos 3, 5 y 8

"…

3.- Se indique si la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, destituirá de su cargo al C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra ya que se encuentra activo actualmente activo en 2 cargos dentro del gobierno de la Ciudad de México.

5.- Se indique si la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, iniciará algún procedimiento en contra del C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra ya que se encuentra activo actualmente activo en 2 cargos dentro del gobierno de la Ciudad de México.

8.- Se indique que tipo de sanciones administrativas y económicas se le pudieran imputar al C. Félix Vázquez Campos, ya que se encuentra ya que se encuentra activo actualmente activo en 2 cargos dentro del gobierno de la Ciudad de México "sic

Al respecto y con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que ***NO se está solicitando el acceso a la Información Pública ya que los planteamientos corresponden a un pronunciamiento. No obstante y atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se informa al solicitante que las sanciones a las cuales los servidores públicos pueden ser acreedores por la comisión de faltas administrativas son las establecidas en los artículos 75 y 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas*** *que se puede consultar en el siguiente link.*

https://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/template/vermas/68386/31/1/0.

…" (Sic).

4. El doce de mayo, el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

5. El dos de junio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alegatos a través del oficio **JLCA/UT/228/2023 de esa fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que informa lo siguiente:

> *"…*
>
> *En atención a la solicitud de Información Pública con folio 090166123000151 del día 24 de abril del dos mil veintitrés ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora Recurso de Revisión me permito informar: Dicha solicitud no fue turnada, ya que posteriormente fue contestada con la solicitud número 090166123000156 toda vez que se trataba del mismo solicitante y la misma información.* ***No obstante a lo anterior la Unidad de Transparencia asume su responsabilidad al omitir la solicitud y no hacer de conocimiento al solicitante. Por lo tanto se ingresa a trámite la solicitud con número de folio 090166123000151 y se adjunta respuesta y de antemano se pide una disculpa al solicitante por los contratiempos que este descuido haya generado.***
>
> *…"(Sic).*

Anexo a la referida documental, remite los oficios **JLCA/CGA/CRH/1264/2023 y JLCA/CGA/CRH/1265/2023**.

> ***Oficio JLCA/CGA/CRH/1264/2023 de fecha 01 de junio,***
>
> ***signado por la Coordinación de Recursos Humanos***
>
> *"…*
>
> *Le informo que esta Coordinación de Recursos Humanos es incompetente para a tender la solicitud con relación a la información antes descrita, toda vez que dentro de los facultades y obligaciones de esta área, no esta el generarla o resguardarla.*
>
> *…"(Sic).*
>
> ***Oficio JLCA/CGA/CRH/1265/2023 de fecha 01 de junio,***
>
> ***signado por la Coordinación de Recursos Humanos***
>
> *"…*
>
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Le informo que esta Coordinación de Recursos Humanos en estricto apego al artículo 5, fracción II, inciso a) de los Lineamientos que Establecen Disposiciones generales en Materia de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, le solicita al personal de nuevo ingreso, ***Carta protesta de no tener otro empleo en la administración pública federal o local.***

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 87 fracción V del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva de la Carta descrita en el párrafo anterior, la cual se encuentra dentro del expediente personal del C. Félix Vázquez Campos, mismo que está a resguardo en esta Coordinación de Recursos Humanos, en la que manifiesta que a fecha 01 de febrero de 2022, ***NO PRESTA SUS SERVICIOS A OTRO EMPLEADOR****.*

…"(Sic).

6. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio, la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, tuvo por presentados los alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del veintinueve de mayo al seis de junio; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Asimismo, se dictó el cierre del periodo de instrucción, decretando la ampliación de plazo y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. En sesión pública celebrada el cinco de julio del presente año, el Comisionado Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de **REVOCAR**, el cual no fue aprobado por la mayoría del Pleno.

8. En misma fecha, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia y dar vista a su Órgano Interno de Control al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea, y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el **ocho de mayo**, por lo que al tenerse por interpuesto el

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión que nos ocupa al día hábil siguiente, es decir, el nueve de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente**, dejando sin efectos el acto impugnado**.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día dos de junio, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[5]

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio **JLCA/UT/228/2023, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, se informó lo siguiente:

> *"…*
>
> *En atención a la solicitud de Información Pública con folio 090166123000151 del día 24 de abril del dos mil veintitrés ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora Recurso de Revisión me permito informar: Dicha solicitud no fue turnada, ya que posteriormente fue contestada con la solicitud número 090166123000156 toda vez que se trataba del mismo solicitante y la misma información.* ***No obstante a lo anterior la Unidad de Transparencia asume su responsabilidad al omitir la solicitud y no hacer de conocimiento al***

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante. Por lo tanto se ingresa a trámite la solicitud con número de folio 090166123000151 y se adjunta respuesta y de antemano se pide una disculpa al solicitante por los contratiempos que este descuido haya generado.

…"(Sic).

Anexo a la referida documental, remite los oficios **JLCA/CGA/CRH/1264/2023 y JLCA/CGA/CRH/1265/2023**.

Oficio JLCA/CGA/CRH/1264/2023 de fecha 01 de junio,

signado por la Coordinación de Recursos Humanos

"…

Le informo que esta Coordinación de Recursos Humanos es incompetente para a tender la solicitud con relación a la información antes descrita, toda vez que dentro de los facultades y obligaciones de esta área, no esta el generarla o resguardarla.

…"(Sic).

Oficio JLCA/CGA/CRH/1265/2023 de fecha 01 de junio,

signado por la Coordinación de Recursos Humanos

"…

…

Le informo que esta Coordinación de Recursos Humanos en estricto apego al artículo 5, fracción II, inciso a) de los Lineamientos que Establecen Disposiciones generales en Materia de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, le solicita al personal de nuevo ingreso, ***Carta protesta de no tener otro empleo en la administración pública federal o local.***

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 87 fracción V del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva de la Carta descrita en el párrafo anterior, la cual se encuentra dentro del expediente personal del C. Félix Vázquez Campos, mismo que está a resguardo en esta Coordinación de Recursos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Humanos, en la que manifiesta que a fecha 01 de febrero de 2022, **NO PRESTA SUS SERVICIOS A OTRO EMPLEADOR**.*

…"(Sic).

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día dos de junio de dos mil veintitrés, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUEDADO SIN EFECTO[6].

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en las fracciones I y IV, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

> *Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:*
>
> *I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;*
> *…*
> *IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.*
> *…*

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje** para que determine lo que en derecho corresponda.

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Trasparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIN Y ARBITRAJE,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés**,** por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el **voto concurrente** del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y con **los votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/OGR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20